

OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ALIMENTICIAS

CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO  
ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA

Contrato de adquisición de despensas alimenticias, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial **C. Arnoldo Valdemar Ramírez de Alba**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números 769/2015 y 770/2015, la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social solicitó la contratación de despensas alimenticias, para satisfacer las necesidades de los proyectos denominados “*Comités Progreso para Todos*” y “*Apoyo a la Población Vulnerable*”, con recursos del presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al año 2015.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción II, 61 fracción II y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 23 de octubre del 2015, se publicó la convocatoria para el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-09-15**, correspondiente a la adquisición de despensas alimenticias, llevándose a cabo el día 27 de octubre del 2015 la junta de aclaraciones y el día 29 de octubre del 2015 la entrega, presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose en esa misma fecha el fallo de adjudicación del citado procedimiento.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación en favor del proveedor **Arnoldo Valdemar Ramírez de Alba**, quien demostró poseer las mejores condiciones de calidad, precio y servicio, por la cantidad de **\$19'926,253.20 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** monto que incluye IVA en razón de una tasa del 0% (cero por ciento), de conformidad a lo establecido en la fracción I inciso b) del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

- 1.2. Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 07 de enero de 2013, mediante el oficio número **JG/N/0404/2013**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 31 de agosto del 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números 769/15 y 770/15.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

**Segunda: “El Proveedor” declara:**

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR04146**, con fecha de inscripción el día 17 de mayo de 2013 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 27 de febrero del 2015.
- 2.2. Que es una persona física con la actividad empresarial debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **RAAA751016K5A**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Independencia número 90, en el Centro Distribuidor de Básicos, C.P. 20135, Aguascalientes, Ags., con números telefónicos (449) 9-96-54-00 y (449) 996-54-01 y cuenta de correo electrónico naturalfreshags@yahoo.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que está debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número **A01-5838910-4**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales a su cargo.
- 2.5. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



 <p><b>PROGRESO</b> para <b>todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>OFICIALÍA MAYOR</b></p>	<p>PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA</p>
		<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL</p>
	<p><b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b></p>	<p>CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO</p>

Tercera: "Las Partes" declaran:

3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**La Secretaría:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes.

**El Proveedor:** Arnoldo Valdemar Ramírez de Alba.

**Los Bienes:** Las despensas alimenticias, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y su anexo.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-09-15**.

3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.**- El objeto del presente es la adquisición de despensas alimenticias, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y su anexo, bienes que "**El Proveedor**" deberá entregar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y los requerimientos que para tal efecto emita "**La Secretaría**".

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.**- La descripción completa de "**Los Bienes**" objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	SUB-PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	74,867	PIEZA	DESPENSA EN BOLSA QUE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: -1 BOLSA DE FRIJOL PINTO EN PRESENTACIÓN DE 1KG. MARCA CAMPO SOL -1 BOLSA DE FRIJOL NEGRO EN PRESENTACIÓN DE 500GRS. MARCA LA COLINA -1 BOLSA DE ARROZ BLANCO EXTRA EN PRESENTACIÓN DE 1KG. MARCA LA COSECHA -1 SOBRE DE FÓRMULA LÁCTEA QUE RINDE 1 LTO EN PRESENTACIÓN DE 120GRS. MARCA LECHELAK -1 BOLSA DE AVENA EN HOJUELAS EN PRESENTACIÓN DE 400GRS.	\$139.80	\$10'466,406.60

OFICIALÍA MAYOR

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

			<p>MARCA LA COLINA  -1 BOLSA DE SOYA NATURAL EN PRESENTACIÓN DE 330GRS. MARCA NUTRICASA  -1 BOLSA DE CEREALES DE TRIGO INFLADO EN PRESENTACIÓN DE 250GRS. MARCA CHACHITOS  -1 LATA DE ATÚN EN ACEITE EN PRESENTACIÓN DE 140GRS. MARCA EL DORADO  -1 LATA DE CHILES JALAPEÑOS EN PRESENTACIÓN DE 200GRS. MARCA SAN MARCOS  -1 BOTELLA DE ACEITE COMESTIBLE PURO DE CANOLA EN PRESENTACIÓN DE 500ML. MARCA MARAVILLA  -1 LATA DE SARDINA EN SALSA DE TOMATE EN PRESENTACIÓN DE 425GRS. MARCA YAVAROS  -1 BOLSA DE PASTA PARA SOPA EN PRESENTACIÓN DE 200GRS. MARCA LA PERLA  NOTAS:  1. DESPENSA EN BOLSA TRANSPARENTE CON FUELLE INTERIOR DE 6, IMPRESA A 2 TINTAS CON LOGOS INSTITUCIONALES Y LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES POLÍTICOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PARA DENUNCIAR EL USO DE ESTE PROGRAMA PARA FINES POLÍTICO-ELECTORALES USTED PUEDE ACUDIR ANTE LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADA EN AVENIDA HÉROE DE NACOZARI, ESQUINA CON J. REFUGIO VELASCO, COLONIA SAN LUIS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES".  2. LA PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DE DESPENSAS SERÁ:  -21,392 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE NOVIEMBRE DEL 2015  -10,695 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE DICIEMBRE DEL 2015,  -10,695 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE ENERO DEL 2016  -10,695 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE FEBRERO DEL 2016  -10,695 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE MARZO DEL 2016  -10,695 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE ABRIL DE 2016  3. LAS BOLSAS SERÁN CERRADAS CON CINCHO PARA EVITAR QUE SE ROMPAN CON LAS MANIOBRAS, PUESTAS EN BODEGA (MANIOBRA DE DESCARGA, EMPLEO Y COLOCACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR) CADUCIDADES MAYORES A UN AÑO CONSIDERANDO CADA FECHA DE ENTREGA, QUE LA BOLSA EN QUE ESTÁN EMPAQUETADOS SEAN DE UN CALIBRE QUE SOPORTE LA MANIOBRA DE LAS MISMAS SIN ROMPERSE.</p>		
2	67,667	pieza	<p>DESPENSA EN BOLSA QUE DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:</p> <p>-1 BOLSA DE FRIJOL PINTO EN PRESENTACIÓN DE 1KG. MARCA CAMPO SOL  -1 BOLSA DE FRIJOL NEGRO EN PRESENTACIÓN DE 500GRS. MARCA LA COLINA  -1 BOLSA DE ARROZ BLANCO EXTRA EN PRESENTACIÓN DE 1KG. MARCA LA COSECHA  -1 SOBRE DE FORMULA LÁCTEA QUE RINDE 1 LTO EN PRESENTACIÓN DE 120GRS. MARCA LECHELAK  -1 BOLSA DE AVENA EN HOJUELAS EN PRESENTACIÓN DE 400GRS. MARCA LA COLINA  -1 BOLSA DE SOYA NATURAL EN PRESENTACIÓN DE 330GRS. MARCA NUTRICASA  -1 BOLSA DE CEREALES DE TRIGO INFLADO EN PRESENTACIÓN DE 250GRS. MARCA CHACHITOS  -1 LATA DE ATÚN EN ACEITE EN PRESENTACIÓN DE 140GRS. MARCA EL DORADO  -1 LATA DE CHILES JALAPEÑOS EN PRESENTACIÓN DE 200GRS. MARCA SAN MARCOS  -1 BOTELLA DE ACEITE COMESTIBLE PURO DE CANOLA EN PRESENTACIÓN DE 500ML. MARCA MARAVILLA  -1 LATA DE SARDINA EN SALSA DE TOMATE EN PRESENTACIÓN DE 425GRS. MARCA YAVAROS  -1 BOLSA DE PASTA PARA SOPA EN PRESENTACIÓN DE 200GRS. MARCA LA PERLA</p>	\$139.80	\$9'459,846.60

			<p>NOTAS:</p> <p>1. DESPESA EN BOLSA TRANSPARENTE CON FUELLE INTERIOR DE 6, IMPRESA A 2 TINTAS CON LOGOS INSTITUCIONALES Y LEYENDA "ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES POLÍTICOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PARA DENUNCIAR EL USO DE ESTE PROGRAMA PARA FINES POLÍTICO-ELECTORALES USTED PUEDE ACUDIR ANTE LAS INSTALACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADA EN AVENIDA HÉROE DE NACOZARI, ESQUINA CON J. REFUGIO VELASCO, COLONIA SAN LUIS DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES".</p> <p>2. LA PROGRAMACIÓN DE RECEPCIÓN DE DESPENSAS SERÁ:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-19,337 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE NOVIEMBRE DEL 2015</li> <li>-9,666 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE DICIEMBRE DEL 2015</li> <li>-9,666 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE ENERO DEL 2016</li> <li>-9,666 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE FEBRERO DEL 2016</li> <li>-9,666 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE MARZO DEL 2016</li> <li>-9,666 DESPENSAS LA PRIMER SEMANA DE ABRIL DE 2016</li> </ul> <p>3. LAS BOLSAS SERÁN CERRADAS CON CINCHO PARA EVITAR QUE SE ROMPAN CON LAS MANIOBRAS, PUESTAS EN BODEGA (MANIOBRA DE DESCARGA, EMPLEO Y COLOCACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR) CADUCIDADES MAYORES A UN AÑO CONSIDERANDO CADA FECHA DE ENTREGA, QUE LA BOLSA EN QUE ESTÁN EMPAQUETADOS SEAN DE UN CALIBRE QUE SOPORTE LA MANIOBRA DE LAS MISMAS SIN ROMPERSE.</p>		
GRAN TOTAL \$19'926,253.20 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)				SUB TOTAL	\$19'926,253.20
				I.V.A	\$0
				GRAN TOTAL	\$19'926,253.20

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$19'926,253.20 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)**, monto que incluye IVA en razón de una tasa del 0% (cero por ciento), de conformidad con lo establecido en la fracción I inciso b) del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.**- "Los Bienes" adquiridos al amparo del presente contrato deberán ser entregados por "El Proveedor" de lunes a viernes en un horario de las 08:00 a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Bodega de "La Secretaría", ubicada en la Calle Roberto Díaz Rodríguez número 219, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags., conforme al siguiente calendario y cantidades:

FECHA DE ENTREGA	CANTIDADES A ENTREGAR POR SUB PARTIDA		TOTAL DE BIENES POR ENTREGA
	01	02	
Primer semana de Noviembre de 2015	21,392	19,337	40,729
Primer semana de Diciembre de 2015	10,695	9,666	20,361
Primer semana de Enero de 2016	10,695	9,666	20,361
Primer semana de Febrero de 2016	10,695	9,666	20,361
Primer semana de Marzo de 2016	10,695	9,666	20,361
Primer semana de Abril de 2016	10,695	9,666	20,361
<b>TOTAL:</b>	<b>74,867</b>	<b>67,667</b>	<b>142,534</b>

El contenido de cada una de las despensas descritas en la cláusula segunda del presente contrato, deberá ser empaquetado en bolsa de plástico de calibre resistente para la maniobra de las despensas y cerradas con cincho, la bolsa deberá contener el diseño impreso que se señala en el **Anexo** del presente contrato.



**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° párrafo segundo, 6° y 78 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Bienes” al C.P. **Gregory Adrián Gallegos Macías** en su carácter de Director General Administrativo, así como a la Lic. **Teresa Elizabeth Torres Aquino**, en su carácter de **Encargada del Almacén**, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal y su anexo. Así mismo, serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en 6 parcialidades de acuerdo con el calendario de entregas señalado en la cláusula tercera del presente contrato y a las cantidades señaladas en la siguiente tabla, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

FECHA DE ENTREGA	TOTAL A PAGAR
Primer semana de Noviembre de 2015	\$5'693,914.20
Primer semana de Diciembre de 2015	\$2'846,467.80
Primer semana de Enero de 2016	\$2'846,467.80
Primer semana de Febrero de 2016	\$2'846,467.80
Primer semana de Marzo de 2016	\$2'846,467.80
Primer semana de Abril de 2016	\$2'846,467.80
<b>TOTAL:</b>	<b>\$19'926,253.20</b>

En términos del artículo 72 de “La Ley” dichos pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega parcial de “Los Bienes” a que se refieren las cláusulas segunda y tercera de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Asimismo antes de realizar los pagos parciales en cuestión, los responsables de la recepción de “Los Bienes” señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento legal, deberán verificar la cantidad de bienes entregados. En caso de que “El Proveedor” realice la entrega correspondiente a esa parcialidad de forma incompleta, ese faltante le será descontado del pago correspondiente.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

#### **OCTAVA. GARANTÍAS:**

**A) GARANTÍA DE CALIDAD.**- “**El Proveedor**” se obliga a otorgar una garantía de 6 meses por la calidad de “**Los Bienes**”, contados a partir de la fecha en que sean entregados a entera satisfacción de los responsables de la recepción señalados en la cláusula cuarta.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta mala calidad en “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 53 párrafo segundo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “**Los Bienes**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**” y de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes**” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “**Los Bienes**” a “**La Secretaría**”.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Bienes**” aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES**- “**El Proveedor**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “**Los Bienes**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Proveedor**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Proveedor**” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “**Los Bienes**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Proveedor**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” por ese concepto, “**El Proveedor**” le reembolsará a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Proveedor**” se hace responsable ante “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “**Los Bienes**”. Igualmente, en el evento de que “**El Proveedor**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” o a terceros.



 <b>PROGRESO para todos</b> <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

Sin perjuicio de lo anterior, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La Oficialía**” a solicitud escrita de “**El Proveedor**” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “**El Proveedor**” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “**La Oficialía**” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “**La Oficialía**” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “**Los Bienes**”.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Proveedor**” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “**Los Bienes**” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerá con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes**”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “**Los Bienes**” objeto de este contrato.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- El incumplimiento de la indemnización por defectos en los “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituir un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

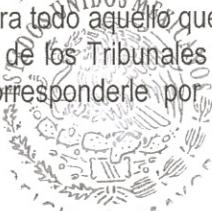
**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción número **DGAD-IE-09-15**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del procedimiento de invitación en referencia, las modificaciones a las convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 29 de octubre del año 2015.

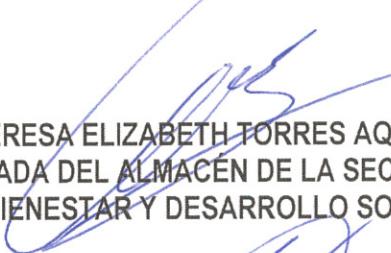
“OFICIALÍA MAYOR”

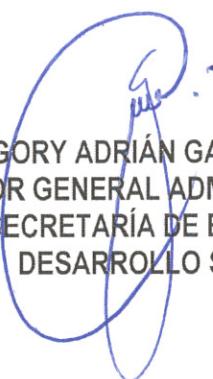
  
C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES

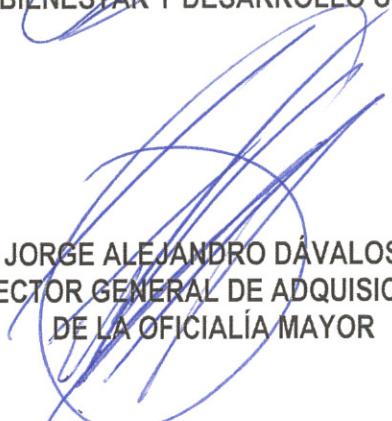
“EL PROVEEDOR”

  
C. ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA

TESTIGOS

  
C. TERESA ELIZABETH TORRES AQUINO  
ENCARGADA DEL ALMACÉN DE LA SECRETARÍA  
DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

  
C.P. GREGORY ADRIÁN GALLEGOS MACÍAS  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE  
LA SECRETARÍA DE BIENESTAR Y  
DESARROLLO SOCIAL

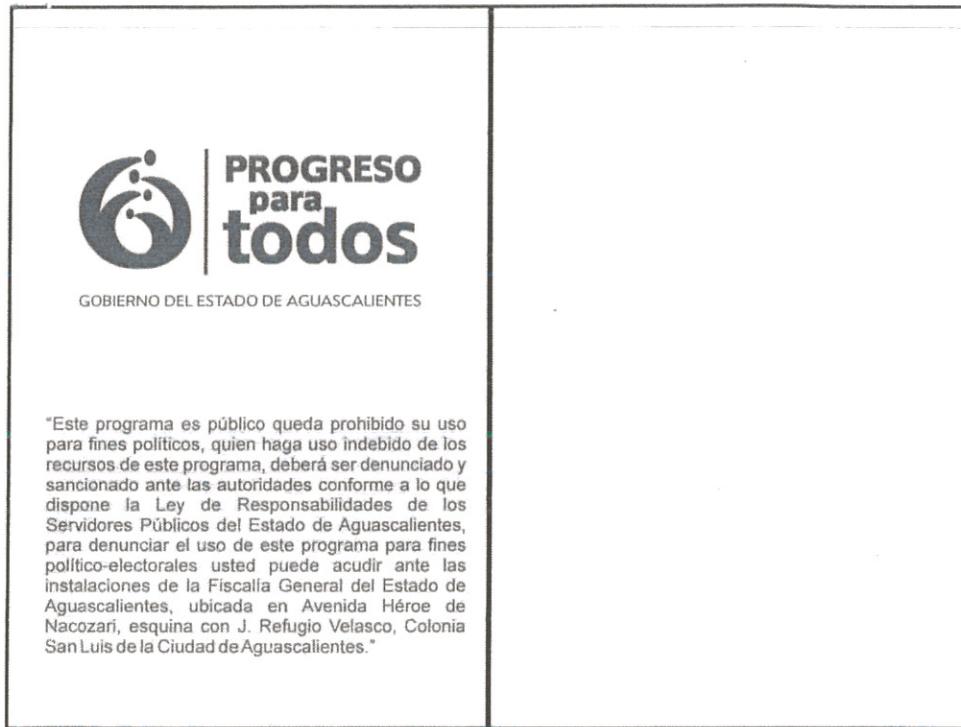
  
LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

  
SMVV/MANJ/MGD/ARGA



 <p><b>PROGRESO para todos</b> GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	PROVEEDOR: ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
		CONTRATO No. 178/2015-IE-SEBIDESO

**ANEXO**  
**“DISEÑO IMPRESO PARA BOLSA PLÁSTICA”**



PANTONE 187 C  
 PANTONE 356 C





**INSURGENTES®**

AEIANZADOB

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.,  
Grupo Financiero ASERTA  
RFC: AIS970115HG4  
Periférico Sur 4829, Piso 8  
Col. Parques del Pedregal  
México 14010, D.F.  
Teléfono: (55) 5447-3900

<b>Fianza Número:</b>	4529-10896-6
<b>Código de Seguridad:</b>	wk6mGiv
<b>Folio:</b>	915316
<b>Monto de la fianza:</b>	\$1,992,625.32
<b>Monto de este movimiento:</b>	\$1,992,625.32

## PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 20 de Noviembre de 2015

## Movimiento: Emisión

Fiado: ARNOI DO VALDEMAR RAMIREZ DE ALBA

Moneda: MXN

**Vigencia:** De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

**Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE: \$1'992,625.32 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)

ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ANTE: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA GARANTIZAR POR ARNOLDO VALDEMAR RAMÍREZ DE ALBA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. 178/2015-IE-SEBIDESO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015, RELATIVO: LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS ALIMENTICIAS, CON TODAS LAS CARACTÉRISTICAS DESCIRITAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO MENCIONADO, CON IMPORTE TOTAL DE \$19'926,253.20 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VENTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 20/100 M.N.), ÁREA REQUISITANTE: SECRETARIA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL, LOCALIDAD: AGUASCALIENTES.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69, FRACCIÓN II Y 70 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, PARA RESPONDER DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO ANTES MENCIONADOS. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL CONTRATO. D) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA SERÁ DE UN AÑO Y POR EL TERMINO DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A DICHO PLAZO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE DENTRO DE ESE LAPSO SE PRESENTE CUALQUIER EVENTUAL RECLAMACIÓN A CARGO DE NUESTRO FIADO Y EN CASO DE NO HABER INCONFORMIDAD POR PARTE DE LA SECRETA A DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AL TERMINO DE DICHO PERÍODO. E) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DE LAS

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)  
CLASULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando

con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

E/R XIX-XI-MMXV V.3

LINEA DE VALIDACION

Página 1 / 2

0296585

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.,  
 Grupo Financiero ASERTA  
 RFC: AIS970115HG4  
 Periférico Sur 4829, Piso 8  
 Col. Parques del Pedregal  
 México 14010, D.F.  
 Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4529-10896-6  
 Código de Seguridad: wk6mGiv  
 Folio: 915316  
 Monto de la fianza: \$1,992,625.32  
 Monto de este movimiento: \$1,992,625.32

**PÓLIZA DE FIANZA**

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 20 de Noviembre de 2015

Movimiento: Emisión

Fiado: ARNOLDO VALDEMAR RAMIREZ DE ALBA

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

RECLAMACIONES DE PAGO QUE DERIVEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282, 283 Y 291 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR. F) NO SE CONSIDERA NOVACIÓN LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO 366-III-1814 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 1997, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx)  
 CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet [www.afianzadora.com.mx](http://www.afianzadora.com.mx), para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

GREGORIO ROMERO ROSALES

Firma: ICCd/taf602/15tx193y8FPK3TfA1OF1SNBtGasB52917S96CnrmAbpbyoas8TSRT/AKZDgWBY10dj8koYSJW401a1b5EnwuxRNUA.ti/1XNjmmM603LzDpbuA9le2gertFm12gFV9SVIyz1G1gvSROYwamustU=

Digital Firmante: GREGORIO ROMERO ROSALES, Serie Certificado: 000001000090000525, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

**LÍNEA DE VALIDACIÓN**

1313 UEXJ R13U EXK1 FEI9 1531 6

E/R XIX-XI-MMXV V.3

Página 2 / 2

0296584